

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por varias Compañías de ferrocarriles, entre ellas las de Madrid á Zaragoza y Alicante y Norte de España, respecto al aplazamiento que las necesidades de su servicio interior imponen con relacion al planteamiento de los nuevos itinerarios de los trenes correos, si han de hacerse compatibles aquellos dentro de sus cuadros de marchas con los expresos, cuyo mantenimiento exige el Ministerio de Fomento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á las instancias de las referidas Compañías, aplazando hasta el día 1.º de Setiembre próximo la fecha en que aquellos deben comenzar á regir, sin perjuicio de ir planteando los trenes correos, de acuerdo con las referidas Compañías, á medida que vayan cesando las circunstancias de referencia.

De Real orden lo digo V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Cádiz, con sujecion al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuacion.

1.º Delinear, lavar y acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán á diferentes escalas en una hoja de papel que mida 75 centímetros por 59 en el plazo de cuatro días, á seis horas cada uno.

El edificio ó monumento que copiará cada opositor sera elegido por el Tribunal el mismo día que empiecen las oposiciones.

2.º Trazar en proyeccion horizontal y vertical, ó sea planta y alzado, y en sólo líneas, un cuerpo ó miembro arquitectónico, arreglado á escala, sacado á la suerte entre doce que depositará el Tribunal: el tamaño del papel será de 60 centímetros por 45, y el tiempo que empleen será diez horas seguidas.

Este ejercicio le harán incomunicados los opositores.

3.º Dibujar, copiado del yeso al lápiz y en papel blanco del tamaño de 60 centímetros por 45, en el plazo de dos días, á seis horas cada uno, un fragmento de adorno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Dibujar y sombrear un friso,

capitel ó pilastra de adorno, invencion y composicion del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre doce que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno. El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50.

5.º y último. Responder á seis preguntas sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caracteres de ornamentacion, sacadas á la suerte de entre doce que depositará el Tribunal, pudiendo auxiliar sus respuestas con trazados gráficos en la pizarra ó encerado.

En cada ejercicio se fijará la relacion de la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nación en donde se explica la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 10 de Junio de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

FERRO-CARRILES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica, con fecha 16

de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de las Rozas, Valdeprado y Valdeolea, en esa provincia, relativos á la cesion de terrenos del comun que de sus respectivos términos hacen á la Compañía del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, y cuya aprobacion ha solicitado de este Ministerio el Director general de dicha Compañía: Resultando, que segun aparece de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Agrónomo perito de la Compañía, y los designados respectivamente por los Ayuntamientos, los terrenos que ha de ocupar la línea, son en su mayoría improductivos, por tratarse de valdíos y tierras pedregosas con pequeña capa de tierra vegetal y obteniéndose plantas de insignificante aprovechamiento y aun aquella parte que coje de monte, los árboles son delgados y de pequeñas dimensiones, por lo cual han sido tasadas por los peritos, setecientos setenta y cinco áreas veintidos centiáreas que coje en el término de Las Rozas, en mil trescientas cincuenta y dos pesetas sesenta y dos céntimos; mil noventa áreas ochenta centiáreas en el de Valdeprado, en dos mil doscientas noventa pesetas sesenta y ocho céntimos; y veinticuatro áreas y cincuenta y una centiáreas en el de Valdeolea, en veintiseis pesetas noventa y seis céntimos; Resultando, que reunidos en sesion extraordinaria los referidos Ayuntamientos con los mayores contribuyentes, aprobaron las cesiones por aquellos hechas anteriormente á D. Mariano Imarnavar, Director de la mencionada Compañía, de los terrenos que tenga necesidad de ocupar para la construccion de la via férrea de la Robla á Valmaseda, en atencion á los beneficios que había de reportar la misma á los expresados pueblos y mucho más con el emplazamiento de las estaciones y apeaderos que la citada Compañía ofrece emplazar en los términos municipales de los antedichos Ayuntamientos; Resultando, que puestos de manifiesto al público los expedientes

en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre, ninguna reclamación se produjo contra los mismos; Resultando, que la Comisión provincial y ese Gobierno informan favorablemente la cesión de los citados terrenos en virtud que con ella no se perjudican los intereses municipales antes bien ha de reportarles beneficios; Considerando, que en la instrucción de los expedientes se han llenado las formalidades preceptuadas en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1849, sobre enajenación de terrenos comunales; Considerando, que según preceptúa el artículo 85 de la ley Municipal en su regla 3.ª para las enajenaciones y permutas de los bienes inmuebles de los Ayuntamientos es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial; Considerando, que se ha justificado en los expedientes la conveniencia y utilidad de las cesiones que los Ayuntamientos de Las Rozas, de Valdeprado y Valdeolea, hacen á la Compañía del ferro-carril hullero, en construcción, de la Robla á Valmaseda, de los terrenos que la misma ocupa en aquellos términos municipales, pues sobre ser en su mayoría improductivos y su valor ascender á poca cantidad, en cambio ha de reportarles beneficio inmenso la construcción de dicha línea, así como el emplazamiento de estaciones en sus términos, pues de este modo se facilitará la extracción de productos, así como la importación de otros, mejorando notablemente la industria, el comercio y la agricultura de los habitantes de aquel distrito: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se apruebe la cesión hecha por los Ayuntamientos de Las Rozas, Valdeprado y Valdeolea á la Compañía del ferro-carril hullero de la Robla á Valmaseda, de los terrenos que la misma ocupa en aquellos términos municipales. De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.262.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan R. Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Luisita 1.ª», de mineral de pizarras vituminosas y otros, al sitio que llaman Furrio, término del lugar de Porbayon, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al N. y E. terrenos particulares de don Antonio Obregon y otros y al S. y O. prados del mismo y otros y el ferro-carril.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. de la casa de don Antonio Obregon en citado paraje y se medirán al N. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de esta al O. 300 la 2.ª; de esta al S. 300 la 3.ª; de esta al E. 600 la 4.ª; de esta al N. 100 la 5.ª; de esta al O. 300 la 6.ª, y de esta con

100 metros al N. se llegará al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 28 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 30 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Junio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.263.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan R. Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 50 pertenencias con el nombre de «Ricardina», de mineral de pizarras vituminosas y otros, al sitio que llaman Robabado, término del lugar de Villanueva, Ayuntamiento de Villacastell, que linda al N. y E. propiedad de D. Simon de Agüero, S. de D. Víctor Trüeba y O. de dichos señores.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la casa que habita de su propiedad D. Andrés Alascal, en el barrio de la Riva; desde dicho punto al N. 40.º O se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al O. 40.º S. 1000 la 2.ª; de esta al S. 40.º E. 250 la 3.ª; de esta al E. 40.º N. 2000 la 4.ª; de esta al N. 40.º O. 250 la 5.ª; y de esta al O. 40.º S. 1000, hasta llegar á la 1.ª

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Junio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan han dejado trascurrir el plazo que la ley señala para verificar el ingreso en la Caja especial del ramo del importe de sus obligaciones de 1.ª enseñanza.

En su virtud he acordado prevenirles que si para el día 10 del corriente no han satisfecho las cantidades porque aparecen en descubierto, nombraré sin más dilaciones, Delegados especiales que intervengan sus fondos, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Santander 1.º de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

Cabezon de la Sal, Cabuérniga, Los Tojos, Tresviso, Rasines, Soba, Santurde de Reinosa, Las Rozas, Medio Cudeyo, Ruipoba, Udias, Corrales, Puente-Viesgo y Villacarriedo.

Anuncio

El Habilitado de los Maestros del partido judicial de Villacarriedo don Antonio Pacheco, ha presentado la dimisión de su cargo, por motivos de salud.

Y habiéndosle admitido por esta Junta provincial, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que

llegue á conocimiento de los maestros de aquel partido y puedan proceder á la designación de nuevo Habilitado, sujetándose á las reglas establecidas por la Real orden de 16 de Octubre de 1889.

Santander 2 de Julio de 1892.—El Gobernador Presidente, Antonio Baztán.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 27 DE MAYO DE 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL.

(Continuacion.)

Anero á Pedreña.

Para el acopio de 392 metros cúbicos de piedra machacada, para la conservacion del firme.	2744	
Para extraccion de tierras del corrimiento de Ocina y construcción de un muro de sostenimiento en el kilómetro 5, pendiente de ejecutar hace más de cuatro años y demás desperfectos que sufran las obras durante el citado ejercicio.	1250	3994

Argoños al Puntal.

Seccion de Argoños á Somo.

Para el acopio de 765 metros cúbicos de piedra caliza machacada, para la conservacion del firme.	4743	
Para extraccion de corrimientos, reparacion de terraplenes y demás desperfectos que sufran las obras.	150	4893

Anero á la Cavada.

Para el acopio de 125 metros cúbicos de piedra caliza machacada, para la conservacion del firme.	750	
Para extraccion de corrimientos y reparacion de los demás desperfectos que sufran las obras.	50	800

Beranga á Riva ó Arredondo.

Seccion de Beranga á Cagigas plantadas.

Para el acopio de 194 metros cúbicos de piedra caliza machacada, para la conservacion del firme.	1164	
Para extraccion de corrimientos, reparacion de terraplenes y demás desperfectos que sufran las obras.	75	1239

San Miguel al Puente de Carasa y de este á Adal.

Para el acopio de 160 metros cúbicos de piedra caliza machacada, para la conservacion del firme desde San Miguel al Puente de Carasa.	1014	
Para el acopio de 114 metros cúbicos de piedra caliza machacada, para la conservacion del firme desde el puente de Carasa á Adal.	798	
Para extraccion de corrimientos, reparacion de terraplenes y demás desperfectos que sufran las obras de las dos secciones de carretera.	150	1962

Ponton de Ruda á Miera.

Seccion de Ruda á Esles.

Para el acopio de 96 metros cúbicos de piedra caliza machacada, para la conservacion del firme.	672	
Para extraccion de corrimientos, reparacion de terraplenes y de la tajea desfalcada en el kilómetro 2.º y demás desperfectos que sufran las obras.	250	922

Distrito Occidental.

El Director de esta zona ha remitido relación que á continuación se expresa de las cantidades que considera necesarias para atender á la conservación y reparacion de las carreteras de la zona de su cargo.

Cabuérniga á Lebeña.

Seccion de Cabuérniga á Puentenansa.

Para 300 metros cúbicos de piedra machacada, para la conservacion, á 7,60 pesetas.	2280	
Para extraccion de corrimientos y reparacion de desperfectos que puedan sufrir las obras	2000	4280

Ojedo á Remoña.

Seccion de Ojedo á Camaleño.

Para 500 metros cúbicos de piedra machacada, para la conservacion, á 7 pesetas	3500	
Para la extraccion de corrimientos y reparar los desperfectos que puedan sufrir las obras	1000	4500

Renodo á la estacion de Torrelavega.

Trozo 2.º y puente de madera en el 1.º

Para 75 metros cúbicos de piedra machacada, para conservacion, á 9 pesetas	675	
Para reparar los desperfectos que puedan sufrir las obras, especialmente el puente en la parte de pintura	1500	2175

Pronillo á Corban.

Para 300 metros cúbicos de piedra machacada, para la conservacion, á 6 pesetas	1800	
Para reparar los pequeños desperfectos que puedan sufrir las obras y hacer algunas plantaciones	300	2100

Villanueva de la Peña al Puente de Santa Lucia.

Para 180 metros cúbicos de piedra machacada, para la conservacion, á 6,50 pesetas	1170	
Para reparar los desperfectos que puedan sufrir las obras, especialmente las de los puentes de madera, entre las de fábrica.	350	1250

Orzales á Valdearroyo.

Trozo único.

Para 160 metros de piedra machacada, para la conservacion, á 6 pesetas	960	
Para reparar los desperfectos que puedan sufrir las obras y en particular el puente sobre el Ebro, cuya pintura hace tiempo se halla deteriorada	750	1710

Se da cuenta de la enmienda del señor Lanuza al capítulo 11, y manifestada por el señor Lanuza su conformidad con este, por no incluir más subvenciones que las otorgadas anteriormente, es aprobado el capítulo por unanimidad en los siguientes términos:

CAPÍTULO 11.

OBRAS DIVERSAS.

Subvenciones municipales.

Ayuntamientos.

San Felices de Buelna.

Para el pago de la tercera anualidad de las cinco concedidas de subvencion al Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con destino á la construccion del camino de Rivero al puente de Las Caldas.	3053	40
--	------	----

Ramales.

Para id. id. de la 3.ª de las cuatro anualidades concedidas de subvencion al Ayuntamiento de Ramales, para construir una casa Consistorial.	2899	04
---	------	----

Camargo.

Para id. id. de la segunda de las tres anualidades concedidas de subvencion al Ayuntamiento de Camargo, para construir dos casas-escuela, una en Maliaño y otra en el mismo Camargo.	3630	34
--	------	----

Valdáliga.

Para id. id. de la segunda anualidad de las cuatro concedidas al Ayuntamiento de Valdáliga, para la contruccion de una casa-escuela en San Vicente del Monte. 1573 82

Vega de Pas.

Para el pago de la segunda anualidad ó sea del resto de la cantidad concedida de subvencion al Ayuntamiento de Vega de Pas, para construir dos puentes y obras de abastecimiento de aguas. 1551 11

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Santander, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en la calle del Puente, número uno, entresuelo, durante los cinco dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 25 de Junio de 1892.—
Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Laredo, comprensivas de los contribuyentes que no han satisfecho las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas y de conformidad con el artículo 11 de la instruccion.

cion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Laredo, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la instruccion de procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 25 de Junio de 1892.—
Dionisio Leon.

COMISARÍA DE GUERRA
DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el dia once de Julio próximo venidero, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los dias laborables, de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesan sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Santoña 30 de Junio de 1892.—
Ramon Lapeña.

COMISARÍA DE GUERRA
DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos en virtud de orden superior el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza desde el dia que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 30 de Setiembre de 1893 y un mes más si así conviniere á la Administracion militar; se convoca por el presente á una primera subasta, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el entresuelo de la casa número 4 de la calle de Lope de Vega, el dia seis de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la expresada Dependencia, todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde.

El pliego de precios límites se fijará é insertará con la debida anticipa-

cion en los mismos puntos y periódicos que el presente anuncio, hallándose tambien de manifiesto en dicha Comisaria y en él se hará constar la cantidad que ha de depositarse para tomar parte en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al tribunal de subasta que se constituirá al efecto media hora antes de la señalada para el acto, debiendo ir extendidas en papel de la clase unléjima, con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio.

Las cantidades de artículos que según cálculo se consideran necesarias durante el tiempo mencionado son las siguientes:

RACIONES.		Quintales métricos.
Pan.	Paja.	Paja.
150314	7381	460

Santander 29 de Junio de 1892.—Manuel G. de Rozas.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta número..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número..., de fecha..., pliego de condiciones y de precios límites que han de regir para subastar el servicio de subsistencias militares de la plaza de Santander, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 30 de Setiembre de 1893, y un mes más si así conviniere á la Administracion militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 650 gramos de peso, á centimos de peseta (en letra).

Racion de cebada de seis litros 9375 diez mililitos, á... pesetas... céntimos (en letra).

Quintal métrico de paja, á... pesetas... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposicion acompaña talon de depósito que justifica el de... pesetas (en letra), hecho en la Caja general de depósitos ó sucursal de la provincia de..., que corresponde á esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Felices de Buena

El repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria, para el próximo ejercicio económico de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, al objeto que puedan examinarlo cuantos deseen y presenten las reclamaciones que consideren á su derecho.

San Felices 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Alcaldía de Santander.

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada el día cuatro de Mayo próximo pasado, la creacion de una nueva plaza de matrona del cuerpo de Con-

sumos, dotada con el haber anual de setecientas veinte pesetas, esta Alcaldía lo hace público para que las aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal, á las horas hábiles de oficina, durante el plazo de ocho dias, que principiaron á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 30 de Junio de 1892.—G. de Mazarrasa y Pardo.

Ayuntamiento de Ampuero.

En el pueblo de Marron, de este término municipal y casa de don Gregorio Bringas, se halla prendada y puesta en custodia una vaca que ha sido cogida en la mies de dicho pueblo causando daños, de las señas siguientes: color avellana clara, cerrada de dentadura, astas abiertas y tamaño regular.

Lo que se hace público á fin de que el que se crea su dueño se presente á recogerla en el plazo de veinte dias, pasados los cuales se dará cuenta á la autoridad judicial para la declaracion oportuna.

Ampuero 33 de Junio de 1892.—El Alcalde, Cosme Rivas.

Providencias judiciales

DON JOSÉ JOAQUIN MARQUINA Y SIERRA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo y procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, á instancia de D.^a Manuela Perez Ruiz, vecina de Arredondo, representada por el procurador D. Cecilio Lopez de Castro, contra D.^a Maria Ortiz Madrazo y hoy sus herederos, de la misma vecindad; sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por término de veinte dias y bajo el tipo de su tasacion, los bienes siguientes, sitos todos en término municipal de expresado pueblo de Arredondo.

Pesetas.

- 1.º Un prado al sitio del Pradon, de veintiocho carros de cabida, valuado en quinientas pesetas. 500
- 2.º Un terreno á monte, de veintisiete carros de extension superficial, en el sitio de la Llosa, tasado en doscientas pesetas. 200
- 3.º Una heredad labrantía en el sitio del Cacicedo, de cuatro carros de cabida, valorada en ciento diez pesetas. 110
- 4.º Una casa en el mismo sitio de Cacicedo, tasada en setecientas setenta y cinco pesetas. 775
- 5.º Tres carros en varios lotes denominados los Ranchos, valuados en ciento cincuenta pesetas. 150
- 6.º Un terreno labrantío de veinte carros, en la mies de la Vega, tasado en doscientas pesetas. 200
- 7.º Y un prado con su casa en el sitio de la

Pesetas.

Roza, de veintiocho carros, valuado en seiscientas cincuenta pesetas. 650

Cuyo remate se ha señalado para el día veinte de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los bienes descritos, se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la licitacion deberán consignar los postores el diez por ciento del valor de los bienes que intente rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ramales á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—José Marquina.—De orden de su señoría, Sergio Coca.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido ha dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas que en este Juzgado pende en virtud de apelacion celebrada aquél en el municipal de Penagos entre don Bernardo Arenal, denunciante y D.^a Aurora Pardo Laso, don Ceferino Cuesta y D.^a Maria Cruz Garcia, denunciados, todos vecinos de dicho Ayuntamiento, sobre amenazas y escándalo, se cite en forma á la doña Aurora Pardo Laso, que se ausentó de su domicilio y cuyo paradero se ignora, para que el día diez y ocho de Julio próximo, á las once de su mañana, señalado para la vista pública de expresado juicio, comparezca en la sala audiencia de este dicho Juzgado con el fin de ser oida prevenido de que de no verificarlo, la pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, según está acordado, expido la presente que firmo en Santona á quince de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Juan Fernandez Campero.

DON INOCENCIO DIAZ Y DIAZ, Juez Municipal del distrito de Udías.

Por el presente, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, y dependientes de la policía judicial, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de don José Maria Diaz Quijano, cura párroco de esta poblacion, hoy de ignorado paradero, poniéndole á disposicion de este Juzgado, con todas las seguridades convenientes, á fin de que cumpla en la carcel municipal la pena de doce dias de arresto, que le fué impuesta por sentencia dictada por este dicho Juzgado en veintisiete de Febrero último, con motivo del juicio de faltas que se le siguió por escándalo y otros hechos.

Dado en Udías á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Inocencio Diaz y Diaz.—P. S. M., Gregorio F. Villaplana.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 13 de Junio próximo pasado desapareció de la sierra del pueblo de Sobarzo, Valle de Penagos, un buey de las señas siguientes:

Color pardo de los brazuelos de

adelante, lomo cardino, astas un poco abiertas, ojeras edad siete años, tiene un cuadril derecho, otro idem en la derecha que quiere decir altura unas seis cuartas y media próximamente, una oreja un poco cortada.

La persona en cuyo poder se halle dicha res, puede avisar á su dueño D. Francisco Navedo, vecino de Sobarzo, para hacerse cargo de ella, abonando los gastos ocasionados.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Pesetas.

Anisvas	6	50
Bárcena Pié de Concha	9	20
Camaleño	31	64
Corvera	13	40
Bomedio	57	53
Hermanidad Campo de Suso	64	60
Liendo	3	90
Liérganes	10	36
Limpias	9	78
Los Corrales	27	08
Los Tejos	52	73
Luena	35	20
Miera	8	14
Pesaguero	22	29
Puente Viego	3	91
Rasines	7	50
Rivamontau al Mar	8	49
Ruente	54	55
Ruiloba	12	15
San Miguel de Agnayo	31	91
S. Pedro del Romeral	11	65
Santander de Toranzo	21	91
Solórzano	7	
Torrelavega	7	30
Valdeprado	1	54
Villafafre	30	23
Villacarriedo	4	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mutuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUSSECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp de la viuda de S. Aienza.